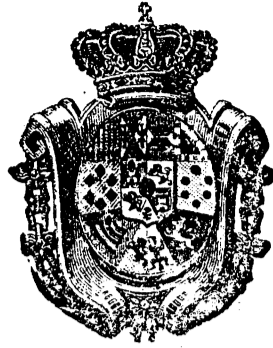


**SALE TODOS LOS DIAS.**

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

*Precios de suscripcion en Madrid.*

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

La **REINA** nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar en el mes de Febrero último las clasificaciones siguientes hechas por la junta de calificación de derechos de los empleados civiles:

*Jubilados.*

En 6. La de D. Juan Garcia del Pozo, regente jubilado de la audiencia de Granada, con el haber anual de 21,600 reales vellon, tres quintas partes del sueldo regulador de los regentes.

En 14. La de D. Diego Alcalá Galiano, magistrado jubilado de la audiencia de Burgos, con el haber de 14,000 rs., tres quintas partes del sueldo regulador de los magistrados.

*Cesantes.*

En 6. La de D. Domingo Roman de Linares, juez de primera instancia de Palma de Canarias, cesante, con el haber anual de 7000 rs., mitad del sueldo regulador de los juzgados de entrada.

En 14. La de D. Telesforo Contreras, juez de primera instancia de Priego, en la provincia de Cuenca, cesante, con el haber anual de 7000 rs., mitad del sueldo regulador de los juzgados de entrada.

La de D. José Eladio Garcés, juez de primera instancia de Gijona, cesante, con el haber de 10,000 rs., mitad del sueldo, que, como comprendido en el art. 18 de la ley de presupuestos de 1835 le correspondia.

**MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.**

*DIRECCION DE COMERCIO Y AGRICULTURA.*

**ESTADO DEMOSTRATIVO de los precios de granos en las islas Canarias durante el cuarto trimestre de 1847.**

MESES DEL AÑO.	NOMBRES DE LOS PRINCIPALES MERCADOS.	PRECIO MEDIO DEL MES EN					PRECIO MEDIO EN EL TRIMESTRE.									
		CADA MERCADO.					LA PROVINCIA.									
		Fanega de trigo.	Fanega de centeno.	Fanega de cebada.	Arroba de garbanzos.	Arroba de arroz.	Fanega de trigo.	Fanega de centeno.	Fanega de cebada.	Arroba de garbanzos.	Arroba de arroz.	Fanega de trigo.	Fanega de centeno.	Fanega de cebada.	Arroba de garbanzos.	Arroba de arroz.
OCTUBRE.	Arrecife.....	52	25	20	45	34										
	Icod.....	60	40	35	»	40										
	Las Palmas.....	56	»	30	22	30										
	Puerto de la Cruz.....	60	»	23	»	34										
	Puerto de Cabra.....	49	»	26	»	30	60	39	30	22	37					
	Santa Cruz.....	56	»	30	30	30										
	Santa Cruz de la Palma.	56	45	30	22	41										
	San Sebastian.....	60	40	40	»	65										
Valverde.....	90	45	22	»	»											
NOVIEMBRE.	Arrecife.....	53	40	25	45	34										
	Icod.....	60	40	35	»	40										
	Las Palmas.....	56	»	30	22	30										
	Puerto de la Cruz.....	60	»	33	»	35										
	Puerto de Cabra.....	49	»	25	»	30	60	42	30	22	38	60	41	31	22	38
	Santa Cruz.....	56	»	30	30	30										
	Santa Cruz de la Palma.	56	45	30	22	41										
	San Sebastian.....	60	40	40	»	65										
Valverde.....	90	45	22	»	»											
DICIEMBRE.	Arrecife.....	53	40	25	45	34										
	Icod.....	60	40	35	»	40										
	Las Palmas.....	60	»	30	22	28										
	Puerto de la Cruz.....	60	»	45	»	41										
	Puerto de la Cabra.....	49	»	30	»	30	60	42	33	22	38					
	Santa Cruz.....	56	»	30	30	30										
	Santa Cruz de la Palma.	56	45	30	22	41										
	San Sebastian.....	60	40	40	»	65										
Valverde.....	90	45	30	»	»											

Madrid 16 de Marzo de 1848.—El director general, C. Bordiu.

**SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.**

**REAL DECRETO.**

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas.

Al Jefe político y consejo provincial de Segovia y á cualesquiera otras autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante el Consejo Real pende por recurso de apelacion entre partes, de la una el ayuntamiento de Carbonero el Mayor, en la provincia de Segovia, y el licenciado D. José Eugenio de Eguizabal, su defensor apelante en rebeldía, y de la otra el ayuntamiento de Pinar-negrillo, en la misma provincia, apelado, y en su representacion el licenciado D. Félix Sanchez del Arco, sobre pertenencia jurisdiccional del coto llamado el Temeroso:

Vista en los autos de la primera instancia la sentencia definitiva pronunciada por el Consejo provincial de Segovia en 21 de Enero de 1847, y notificada á las partes el dia siguiente 22, por la que se declaró que el coto del Temeroso forma parte del término jurisdiccional de Pinar-negrillo:

Visto el recurso de nulidad y apelacion interpuesto por el ayuntamiento de Carbonero el mayor en 29 del citado mes, el auto del Consejo provincial de 30 del mismo, por el que se admitió la apelacion y se mandó que, citadas y emplazadas las partes, se remitieran los autos originales al Consejo Real; y la diligencia de notificacion y emplazamiento evacuada en 6 de Febrero siguiente:

Visto el auto de 8 de Marzo, por el que se mandaron entregar al ayuntamiento de Carbonero el Mayor, apelante, las certificaciones que previene el art. 252 del reglamento del Consejo Real, y que en la misma fecha habia pedido para mejorar la apelacion:

Visto en el rollo de la segunda instancia los oficios del presidente de dicho consejo provincial de 17 de Marzo y 17 de Abril, de los que resulta la remision de los autos originales y la entrega al ayuntamiento de Carbonero el Mayor de las certificaciones que exige el citado art. 252:

Vistas la solicitud del licenciado Eguizabal, fecha 4 de Mayo último, y la del licenciado Sanchez del Arco de 10 del mismo mes, pidiendo que se les tuviera por partes, el primero en representacion de Carbonero el mayor, apelante, y el segundo en la de Pinar negrillo, apelado:

Vistas las providencias de la seccion de lo contencioso del Consejo Real, sus fechas 7 y 10 del expresado mes, por las que se accedió á aquellas pretensiones:

Visto el escrito presentado por el licenciado Sanchez del Arco, apelado, en 20 del referido mes acusando la rebeldía al apelante para los efectos del art. 254 del reglamento del Consejo Real, por no haber mejorado la apelacion ni reproducido el recurso de nulidad en el término que señala el 252.

Visto el auto dado por la seccion de lo contencioso en el dia 21, en el que se hubo por acusada la rebeldía para los efectos del artículo 101 del citado reglamento:

Visto lo expuesto por el licenciado Eguizabal en solicitud de que se revocara dicho auto y se le admitiera la demanda de agravios, alegando no haber podido presentarla antes por no habersele facilitado en tiempo por el consejo provincial de Segovia las certificaciones de que habla el artículo 252:

Vista la providencia motivada de la seccion de lo contencioso, por la que se declaró no haber lugar á la reposicion del auto de rebeldía, ni á la admision de la demanda de agravios:

Visto lo expuesto por el licenciado Eguizabal en 6 de Julio, insistiendo en las pretensiones aducidas en su anterior escrito, y el auto de la seccion de lo contencioso de 7 del mismo mes, mandando que se guardase lo proveido:

Vistos los arts. 101, 106, 109, 252, 254 y 274 del reglamento del Consejo Real:

Considerando que fallado este pleito en primera instancia en 21 de Enero de 1847, é interpuesto el recurso de apelacion en 29 del mismo mes, el ayuntamiento de Carbonero el mayor, apelante, fue emplazado en 6 de Febrero, para que en el término de dos meses compareciera ante el Consejo Real á mejorar la apelacion, expresándose en la diligencia de notificacion y emplazamiento que se remitian los autos originales á la superioridad:

Considerando que cuando en 21 de Mayo siguiente el licenciado Eguizabal á nombre del citado ayuntamiento de Carbonero el mayor, apelante, acudió ante el Consejo Real con la demanda de agravios, no solo habian trascurrido con exceso los dos meses que para presentar aquella concede el art. 252 del reglamento, sino que ademas el licenciado Sanchez del Arco en representacion de Pinar-negrillo, apelado, habia acusado la rebeldía, y la seccion de lo contencioso la habia habido por acusada: de modo que estaban cumplidas todas las condiciones que para declarar desierta la apelacion exige el art. 254:

Considerando que las causas alegadas por el licenciado

**Eguizabal** no pueden estimarse suficientes para excusar la falta de comparecencia en tiempo, ya porque no son de las expresadas en el art. 106 del reglamento, y ya porque no están comprobadas por la resultancia de los autos, pues no solo aparece que en 47 de Marzo se habían remitido estos originales al Consejo, lo cual hacia inútil la entrega de las certificaciones, sino tambien que se habían librado estas al ayuntamiento apelando con mucha anterioridad al dia en que presentó la demanda de agravios:

Considerando que por todo lo expuesto el ayuntamiento de Carbonero el mayor se encuentra en el caso previsto por el art. 234 del reglamento del Consejo Real, cuya aplicación procede y está preparada en las actuaciones de este pleito:

Oido el Consejo Real, vengo en declarar desierta la apelación interpuesta por el ayuntamiento de Carbonero el mayor, y consentida la sentencia pronunciada en estos autos por el consejo provincial de Segovia en 21 de Enero de 1847.

Dado en Palacio á 10 de Marzo de 1848.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, Luis José Sartorius.

**Publicacion.**—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refieren; que se una á los mismos, se inserte en la Gaceta, se fije en la tabla de anuncios del Consejo, y se notifique á las partes por cédula de ugier, de que certifico.

Madrid 16 de Marzo de 1848.—José de Posada Herrera.

**ANUNCIOS OFICIALES**

**TRIBUNAL DE COMERCIO.**

Por medio de la Gaceta y del Diario de Avisos de esta capital, correspondientes á los dias 24 y 26 de Noviembre del año último, y otros edictos publicados en los parajes y en la forma que la ley mercantil tiene recomendados, se citó y emplazó á D. Justo Gaitan para que, en atención á ignorarse su domicilio y paradero, se personara en éste tribunal, plazuela de la Leña, núm. 14, piso principal, con el

fin de hacerle saber una demanda que la sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz le habia promovido en reclamacion de 31,000 rs., importe de un pagaré que aparece haber expedido en esta plaza el 2 de Junio de aquel mismo año: mas como á pesar de ello, no haya tenido efecto su comparecencia, y aquella deba seguir su curso natural, el tribunal, despues de haber declarado por decaído el derecho que el expresado D. Justo Gaitan tenia para usar del traslado que se le habia conferido de ella, en providencia asesorada de 24 de Febrero último ha sido recibida á prueba por el término ordinario de 80 dias comunes á las partes, disponiendo al propio tiempo se haga saber al citado D. Justo Gaitan por los mismos medios que se pusieron en práctica para emplazarle con la demanda, á fin de que acuda á usar del derecho de que se crea asistido, conforme á su estado y á las disposiciones de la ley mercantil.

Madrid 11 de Marzo de 1848.—José de Celis Ruiz.

Se cita y emplaza á D. Juan García Pedevideau, cuyo paradero y domicilio se ignoran en la actualidad, para que comparezca en este tribunal, situado en la plazuela de la Leña, edificio llamado de la Aduana vieja, núm. 14, cualquiera dia que no sea festivo, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde, con el fin de que pueda hacerse saber una demanda que la sociedad anónima el Fenix le ha promovido sobre pago de 20,000 rs., importe de un pagaré, y á la cual debe contestar en el término de nueve dias perentorios; apercibido que de no verificarlo se dará su derecho por decaído, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Marzo de 1848.—José de Celis Ruiz.

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.**

La subasta anunciada para el dia 4 de Abril próximo venidero, relativa al arriendo del portazgo de Cabezón, se verificará á las doce de la mañana del dia 1º del referido mes en el local que ocupa el ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, y en las oficinas de la gefatura política de Valladolid.

Madrid 18 de Marzo de 1848.—G. Otero.

**RESUMEN de las amortizaciones que se han verificado en la direccion de la Deuda pública durante el mes de Enero último por los conceptos que á continuacion se expresan.**

PROCEDENCIA.	Deuda consolidada.	Intereses.	Deuda no consolidada.	TOTAL.
Venta de fincas del clero regular.....	5.630,157..30	465,322..15	8.272,647.. 5	44.068,127..16
Idem id. del secular.....	123,600	152,428..16	275,167..29	550,896..11
Idem de 1820 á 1823.....	50,000	»	»	50,000
Idem de conventos.....	»	»	»	»
Reducciones de censos.....	122,000	1.744..23	»	123,744..23
Idem de carga Real de aposento.....	16,348..29	2.262..26	»	18,611..24
Participes legos en diezmos.....	4.936,578.. 3	»	»	4.936,578.. 3
TOTAL RS. VN.....	7.898,684..28	324,458..12	8.547,815	16.767,958.. 6

Madrid 18 de Marzo de 1848.—Gabriel de Aristizabal Reutt.

**RESUMEN de las amortizaciones que se han verificado en la direccion de la Deuda pública durante el mes de Febrero último por los conceptos que á continuacion se expresan.**

PROCEDENCIA.	Deuda consolidada.	Intereses.	Deuda no consolidada.	TOTAL.
Venta de fincas del clero regular.....	9.622,415.. 3	357,867..13	12.450,042.. 8	22.430,324..24
Idem id. del secular.....	4.189,020..23	1.226,456..30	2.124,638..29	4.536,816..14
Idem de 1820 á 1823.....	»	»	»	»
Idem de conventos.....	»	»	450,000	450,000
Reducciones de censos.....	»	»	»	»
Idem de carga Real de aposento.....	4,000	61..32	»	4,061..32
Participes legos en diezmos.....	192,603..30	»	»	192,603..30
TOTAL RS. VN.....	14.008,039..22	4.584,086.. 7	15.024,684.. 3	27.613,806..32

Madrid 18 de Marzo de 1848.—Gabriel de Aristizabal Reutt.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

D. Miguel María Duran, magistrado honorario de la audiencia territorial de Granada, juez de primera instancia de esta muy heróica villa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Asuncion, cuyo apellido se ignora, que estuvo de criada en casa de Doña Antonia Navarrete, calle Mayor, núm. 1, cuarto segundo, para que dentro del término de nueve dias siguientes al de esta fecha, que por primer término se la señala, se presente en la cárcel de corte á dar sus descargos en la causa que pende contra los autores del robo de ropas ejecutado en casa de la Doña Antonia; con apercibimiento de que pasado dicho término sin que lo verifique la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 14 de Marzo de 1848.—Miguel María Duran.—Por mandado de S. S., Manuel Lopez Pintado.

D. Antonio Ramon Folgueira, juez de primera instancia de las Vistillas de esta muy heróica villa y corte.

Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á José María Alvanza, natural de San Vicente de Meal, soltero, labrador, de 27 años de edad, para que en el término de tercero dia se presente en la audiencia de S. S. por ante el escribano D. Manuel Ortiz, á contestar á los cargos que le resultan en la causa que tiene pendiente por sospechas de vagancia; apercibido que de no verificar su presentacion le parará perjuicio, y la causa se continuará en rebeldía con arreglo á las leyes.

Dado en Madrid á 16 de Marzo de 1848.—Antonio Ramon Folgueira.—Por mandado de S. S., Manuel Ortiz.

**PARTE NO OFICIAL.**

**MADRID 19 DE MARZO.**

Tenemos noticia de que por el ministerio de Marina se ha dispuesto que en el arsenal de la Carraca se construya un bergantín de 16 cañones, con el nombre de *Valdés*; en el de Ferrol otro de igual porte con el de *Pelayo*, y en el de Cartagena uno de 12 cañones, que se llamará *Scipion*.

**CORTES.**

**SENADO.**

**PRESIDENCIA DEL SR. MARQUES DE MIRAFLORES.**

*Sesion del dia 18 de Marzo de 1848.*

Abierta á las dos y cuarto se lee y queda aprobada el acta de la anterior.

**ORDEN DEL DIA.**

**Discusion del dictámen sobre provision de prebendas eclesiásticas.**

El Sr. arzobispo de TOLEDO: Esta cuestion, señores, es sumamente interesante, y el Sr. Sancho la combatió comenzando por hacer un completo elogio de la junta eclesiástica creada en 1834. Pero tenga entendido S. S. que los trabajos que la misma tenia dispuestos eran para despues de acudir á la Santa Sede y verificar con ellos el arreglo del clero, arreglo constantemente apetecido por los españoles.

El Sr. Sancho padeció equivocaciones muy notables, y una de ellas era que aquella junta tenia facultad para designar los individuos del clero respectivos á las catedrales, pues no la tenia ni tuvo tales pretensiones; solo se dirigia á los prelados pidiéndoles noticias del personal del clero y de sus rentas, y se formó un proyecto para someterlo, no al Senado ni al otro cuerpo, sino para que el Gobierno, tomándolo en consideracion, lo elevara á la Santa Sede. Dicho proyecto contenia 98 artículos, de los cuales los dos últimos eran la clave esencial del proyecto. En el 97 se decía que despues de la aprobacion de la Santa Sede no se lastimase derecho ninguno; y el 98 manifestaba que se acudiese á la Santa Sede por medio del Gobierno, á fin de evitar dudas; esto es lo que en suma se adoptó.

A los cuatro meses siguientes se formó otro proyecto, y con él se echó abajo el formado por la junta; allí se suprimian obispos, se rebajaban las rentas, se declaraba cesantes á los que parecia conveniente. Habiéndose prevenido que la junta propusiera para evitar esta clase de cuestiones que son sumamente peligrosas, mucho mas cuando se trata de deslindar las funciones eclesiásticas y las de la potestad civil, dijo: «quitémonos de cuestiones, porque esto debe someterse á la autoridad eclesiástica, la cual con el Gobierno determinará lo que crea justo.»

Luego S. S. para impugnar el proyecto dividió su discurso en tres partes, y con ellas quiso probar que el proyecto era inoportuno, innecesario y defectuoso.

Pero, señores, ¿qué se va á hacer aquí? ¿Es por ventura un arreglo eclesiástico? No, señor; lo que va á hacerse es proyectar á la orfandad de las iglesias con un remedio urgente. En una plaza fuerte se necesita un socorro perentorio; se presentan los generales, deliberan, y mientras recae una resolucion la plaza está amenazada; pues aquí estamos lo mismo. Aquí la plaza es el culto, y este en una nacion católica es tan necesario que mas no puede ser. No puede haber religion sin culto, y yo digo, en una nacion católica es menester que se conozca visiblemente, porque es indispensable que las conciencias se tranquilicen. Es menester reparar en el número mayor ó menor de ministros, y mucho menos cuando están dedicados al servicio del mismo Dios, dando ejemplo al público y mortificándole; y si el culto no es como corresponde á la altísima dignidad á quien va dirigido, entonces es menester cerrar esos monumentos que son la esperanza de los fieles. El culto aviva la fe y la esperanza, vivifica la caridad; pues el culto exterior es la reunion de los fieles, y el interior es nada menos que la salvacion de las almas. Como por esta razon vemos que algunas iglesias están disminuidas de individuos, para eso es el proyecto.

Dijo el Sr. Sancho que era inoportuno; ¿puede esto decirse al cabo de 44 años, y despues de ese tiempo hallarse indotadas las iglesias de ministros de la religion? Yo creo, señores, que no, y sabido es que hace ya algunos años que esperamos el concordato, el cual aun no se ha verificado, contra la esperanza que teniamos, pues nadie creia que hubiese pasado ese tiempo; pero las circunstancias se han complicado de una manera, que lo ha impedido. Decía ayer, y con mucha razon, el Sr. Ministro, ¿no ha habido nada en España en 44 años? No será yo quien trate de recordarlo, pero saben todos que no ha habido mas que persecuciones y desgracias.

(Pasa despues á manifestar el estado de orfandad en que se encuentran las iglesias catedrales, y la necesidad de adoptar el proyecto, y continúa.) No dudemos, señores, que siendo como somos católicos, tenemos un interés grandísimo en que el pasto espiritual esté abundante. No debe dudarse de la necesidad que hay de aumentar el número de eclesiásticos tanto mas, cuanto que falta el clero regular que ayudaba en mucho al secular, y le descargaba de muchas obligaciones. Insisto mucho en que el culto sea lo mas decoroso, porque de no ser así caería en ridículo.

Decía el Sr. Sancho que debería dejarse esto para cuando se hiciera el arreglo definitivo del clero. Pero ahora no se trata de tal cosa, sino de la necesidad urgentísima de completar el número de individuos que faltan en las iglesias para mantener el culto; que en la que se necesitan 45, y solo tiene 4, se tiene aquel cupo. Añadia tambien que sería muy conveniente se hiciese una nueva division territorial para las iglesias, y citaba las de Menorca y Ceuta. Estas iglesias son tan principales como las primeras de España, pero quitad de ellas los obispos, y entonces las sectas las invadirán. En Francia vemos que de repente se quitaron los obispos y se trastornó todo tanto, que tuvieron que volver á restablecer las iglesias antiguas á peticion de los mismos pueblos de diferentes opiniones, y siguen restablecidas.

Decía tambien S. S. que el artículo último dice que cuando se muera un racionero se sustituya con un canónigo, y que esto no es conveniente. Ya se ve, esto visto así parece que el Sr. Sancho tiene razon; pero como no se altera la planta, no es mas que una simple traslacion; además, ¿no habrá en los cabildos de España media docena de individuos que puedan presentar sus títulos de una carrera distinguida? ¿Y no podrán tener derecho á algunas promociones sin nueva oposicion? Pues entonces nada de lo expuesto acerca del artículo tiene lugar.

Concluyo rogando al Senado se sirva aprobar este dictámen, y lo hago en nombre de todo el culto de la Iglesia de España, por quien tanto han mirado todos sus Reyes y Principes, suplicando no se difiera su aprobacion, como se pretende, para el arreglo definitivo del clero, porque este todavia está lejano.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion para que el Senado se reuna en secciones y nombren estas sus presidentes, vicepresidentes, secretarios y subsecretarios. Despues continuará la sesion.

Se suspende esta á las tres.

Se vuelve á continuar la sesion á las tres y treinta y cinco minutos. El Sr. PRESIDENTE: Continúa la sesion sobre el proyecto de ley de provision de prebendas eclesiásticas. El Sr. Cabello tiene la palabra en contra.

El Sr. CABELLO: Siento tener que hacer uso de la palabra en cuestiones eclesiásticas, porque á la circunstancia de no ser materia que conozco perfectamente, se agrega el que casi siempre dan los Sres. Ministros contestaciones que coartan hasta cierto punto la facultad de ocuparse de estas cuestiones con la amplitud que se necesita. Cuando se discutió el proyecto de contestacion al discurso de la corona, en el que me ocupé de la cuestion de Roma, recuerdo que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia dijo: «por el camino del Sr. Cabello no se va á Roma;» y ayer se dijo igualmente que «por el camino del Sr. Sancho se desboca el caballo.» Pero pregunto yo: ¿cuáles son los obstáculos que nosotros hemos puesto para que dejen de hacerse todas aquellas cosas que pueden ser necesarias al país y á la Iglesia? Se dice que desde el año 34 acá han ocurrido cosas que nos impiden adelantar en las negociaciones, y ciertamente que se han hecho algunas cosas; pero estas estaban en las atribuciones del pueblo español y en la opinion general de la nacion, y por eso no se han vuelto á reformar y á reponer al estado que tenían antes, como se han reformado ó quitado otras cosas que solo eran oposicion de un partido. Yo creo que á Roma se va por el camino de la dignidad y no por otro; así que estoy resuelto á decir todo lo que yo entienda conforme á los intereses del país, cuando se trate aquí de esas cuestiones, como no puede menos de hacerse.

La cuestion, señores, es la de saber si el arreglo, cuya necesidad todos conocen, ha de empezarse por llevar á las catedrales algunos individuos que faltan, ó si por el contrario deberán tomarse primero otras medidas de tanta necesidad por lo menos como la provision de canongías. Preciso es que el Gobierno empiece por decir cuántos eclesiásticos ha de haber, y si hay ó no bastantes iglesias para administrar el pasto espiritual á los fieles formando un estado en que aparezca el número que debe haber ó los que sobran ó faltan. Lo natural es que se fije el número de diócesis que ha de haber y las almas que ha de contener, haciendo desaparecer la irregularidad que hoy existe y la dificultad de que los obispos atiendan como deben al cuidado de sus obispados: ayer manifestó el Sr. Sancho que hay provincias de muy poco territorio, las cuales tienen tres obispos, al paso que el arzobispo de Toledo tiene á su cargo 14 provincias, lo cual es un mal que necesita remediarse, y cuya reforma hace mas falta que la provision de las canongías, así como tambien se ve en España poblacion que, como la de Daroca, tiene siete parroquias, y otras de mucho mayor número de almas no tienen mas que una, sucediendo el que algunos pueblos no tengan párroco y haya puntos donde un párroco necesita atender á tres ó cuatro pueblos, y creo que mas falta hace un cura en una parroquia que un canónigo en una catedral. No parece sino que aquí se quiere que haya catedrales donde no hay parroquias.

Decía el Sr. arzobispo de Toledo que este arreglo venia aquí para subvenir á una necesidad urgentísima, y ha citado S. S. el ejemplo de una plaza sitiada por los enemigos, y cuyo gobernador manifestase que si no se le mandaba recursos al momento tendría que entregarla: decía S. S. que el reunir un consejo de generales cuando viniera este parte y ponerse á tratar si convendría mejorar el material de guerra ó tomar otra clase de disposiciones en lugar de mandarle inmediatamente el auxilio que necesitaba, era lo mismo que entregar la plaza en poder de los enemigos: valiéndome yo del mismo ejemplo de S. S. le diré que si al lado de la plaza hubiera un fortín no haciendo falta para nada tuviese los acopios que necesitaba el gobernador de la plaza, el Gobierno debería mandarle que los tomase de allí antes que de ello se aprovecharan los enemigos; del mismo modo si hace falta un canónigo en una catedral, puede tomarse de una colegiata donde no es necesario. Se dice que hay catedrales donde no hay número suficiente de canónigos, y se ha citado catedral en que no hay mas que uno, á lo cual diré yo que no encuentro la razon de por qué no se cierran las colegiatas donde no hay número suficiente: yo sé de una que es la del Sepulcro de Calatayud, donde no hay mas que uno, que es el sacristan que habia antes; pues bien, este canónigo podia mandarse á una catedral donde hiciese falta.

Vamos á examinar si en efecto hay esa urgente necesidad. De un estado que tengo aquí resulta que hay 804 canónigos, sin contar los racioneros

Y medios racioneros, que repartidos en 51 catedrales, que en mi concepto deben quedar, corresponden 46 a cada una: de suerte que para haber una catedral que tenga solo uno, es preciso que haya un número mayor que el necesario, y en efecto hay catedral que tiene un número de canónigos y dignidades mucho mayor que la de Toledo sin que haya razón alguna para ello, razón por la que debe fijarse el número que han de tener respectivamente sin que aparezcan esas anomalías.

Yo quisiera que ya que se hacen leyes, aunque sean con la calidad de por ahora, nos dieran siquiera la idea de que habían de durar más, quisiera que no se acabasen ciertas cosas que con este proyecto van a concluir. ¿Por qué, señores, los prelados no han de recibir solamente de la Reina el premio de sus servicios? ¿Por qué han de aguardar este premio de los extraños?

Decía el Sr. Sancho que cuando ya estén provistas todas las canonías por el artículo no sé cuántos del proyecto, si vaca alguna ración o media ración, se provea inmediatamente. Con este motivo dijo el Sr. Sancho que iba a ser excesivo el número de canónigos, el Gobierno dijo también su opinión y yo quisiera que la comisión nos diese la suya sobre este particular. Yo quisiera saber lo que el Gobierno piensa hacer. Podrá suceder que en una catedral no hubiera más que un canónigo y 19 racioneros; ¿se han de proveer las canonías en esa catedral? Deseo que la comisión me diga si gusta como entiendo la explicación que hizo ayer el Sr. Ministro. No sea que luego se hallen embarazos.

En resumen, convengo en la necesidad de dotar a las iglesias del número necesario de canónigos, pero es necesario saber también cuál es el que debe haber en cada catedral; deseo que los de las colegiatas pasen a las catedrales: que se sienta también por el Gobierno cuál es el número que ha de haber de los dos clericos, y sobre todo que se acuerde definitivamente el de las parroquias que debe haber, y por último que se haga cuanto antes la división eclesiástica con arreglo a la civil. De todos modos yo digo a la comisión y al Gobierno que con mis doctrinas se puede ir a Roma, y que por las del Sr. Sancho no se desboca el caballo.

El Sr. arzobispo de BURGOS, de la comisión: Señores, al defender el dictamen de la comisión, siento tener que hacer impugnación a algunas expresiones que tanto ayer como esta tarde, se han vertido en este sitio; pero como prelado de la Iglesia me es preciso hacerlo. En el día de ayer, y no saldrá de mi boca el nombre del Senador que las pronunció, me escandalicé al oír que los cuerpos colegisladores, en unión de la Reina, pueden formular leyes puramente eclesiásticas. ¿Señores, quién mejor que nosotros para formular esas leyes? ¿Quién puede negar a la Iglesia el derecho que tienen para gobernarse por sí mismo? ¿Quién ignora que es un punto de derecho divino? Yo siempre dije que hay una ley que divide ambas potestades, y casi con riesgo de mi propia vida he defendido y defenderé, que si lícito me era mirar por las prerogativas del poder temporal, también dejaré correr la última gota de mi sangre por los derechos de la Iglesia. El dictado que puede darse a la expresión de que el Rey con las Cortes pueden dar leyes eclesiásticas, todos los señores Senadores lo conocen perfectamente. Si las formas son necesarias en la Iglesia, la iniciativa es también de su incumbencia. Yo podré citar algunos concilios en que dejaron solos a los prelados que los componían para tratar del arreglo del clero, pues este arreglo no lo habían de hacer las Cortes.

Voy a entrar en el proyecto de la comisión, y voy a principiar por las últimas palabras del Sr. Cabello. S. S. ha creído demostrar una verdad, y ojalá que se hubiera convencido de la conveniencia de proveer las dignidades y canonías que son necesarias.

Hay, señores, un vacío grande en las catedrales, por el cual reclamo se completen sus dignidades, ¿cuál es este vacío? El no haber en ellas quien dirija a los fieles la palabra divina, faltando como faltan los conventos de donde salían tan dignos oradores.

El Gobierno hará la elección en sujetos beneméritos, lo reconozco; pero además los obispos tienen que buscar colaboradores, tanto para la dirección espiritual, cuanto para los demás asuntos de que hay obligación de tratar, y para formar el senado de la diócesis; y esto es muy necesario hoy que la impiedad va creciendo por todas partes, y nos amenaza muy de cerca. Ruego por lo tanto al Senado de su aprobación al proyecto.

El Sr. ARRAZOLA, Ministro de Gracia y Justicia: Cuantas veces se trata de esta cuestión, otras tantas el Gobierno tomará parte en ella: no se trata, señores, por el proyecto del arreglo del clero, es una equivocación; el arreglo del clero, caso de que se hiciera, tenía que formularse de otro modo; tenía que llevar otros trámites y tratarse con más extensión y de otra manera. Lo que se trata es únicamente de poner un remedio a una necesidad apremiante y preterita con arreglo a la Constitución, que debe protección y apoyo a la religión del Estado; y no se diga ni se crea que habiendo quien diga misa en las catedrales, basta y que por esta razón habiendo capellanes el culto estaba atendido, pues esto equivaldría a decir que en un consejo de guerra no se necesitaban generales habiendo cabos y sargentos, pues todos pertenecen a la milicia.

Se dice igualmente que cuando el Gobierno habla del clero lo hace siempre con reticencias, no es explícito; el Gobierno no usa jamás de reticencias y por eso no quiere tampoco que se usen; ya he dicho y repito que si se tratase del arreglo del clero se haría de otro modo.

Igualmente se ha invocado la autoridad de la junta formada en 1834; pues bien, señores, yo también la invoco; pero no es esa la cuestión: el proyecto se dirige a la ley de aquella época se modifique, porque siguiendo con ella tendríamos que dentro de poco no habría en las catedrales quien atendiese al culto; además la ley no es para ahora, es para lo sucesivo, y por más que se haya dicho que la ley no es necesaria, lo es por dicha razón.

También se ha dicho que el número de dignidades que se aumentarían era de 402. No es así, señores: el número de dignidades que se aumentará es solo de 84, porque al sacar aquel número el Sr. Sancho, sumó cantidades heterogéneas.

Por último, la ley es de necesidad, la ley se dirige a que el culto no quede abandonado; y esto, como conoce el Senado, no puede remediarse sino de este modo.

Después de algunas rectificaciones del Sr. Sancho y el Sr. Cabello se pregunta si se aprueba el proyecto en su totalidad, y así se acuerda. Se suspende esta discusión. El lunes se reunirá el Senado, primero en sesión secreta para tratar de asuntos de gobierno interior, y después continuará la discusión pendiente.

Se levanta la sesión.  
Eran las cinco y media.

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MON.

Sesion del día 18 de Marzo de 1848.

Se abrió a las dos y media.  
Leida el acta de la sesión anterior fue aprobada.

### Expediente.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en que manifiesta que S. M. ha tenido a bien señalar la hora de las seis de la tarde para recibir a la comisión del Congreso que ha de poner en sus manos, para la sanción Real, el proyecto de ley aprobado por ambos cuerpos colegisladores, en que se autoriza al Gobierno para plantear el código penal.

Igualmente se pusieron en conocimiento del Congreso los nombramientos de presidentes y secretarios hechos por algunas secciones.

### Proposición de ley.

Se leyó un proyecto de ley firmado por el Sr. D. Gabriel Valbuena para la indemnización de los oficios enagenados de la corona.

En su apoyo dijo

El Sr. VALBUENA: Señores, el proyecto de ley que tengo la honra de presentar al Congreso es tan justo a mi modo de ver, que espero sea tomado en consideración para que después se discuta, y de acuerdo con el Gobierno se hagan las modificaciones más convenientes a los intereses de la hacienda y de los acreedores. Lamentable, señores, es el estado a que han quedado reducidas las familias de los poseedores de oficios enagenados de la corona a quienes alcanzó primero la supresión por el cambio de instituciones; pues contando con decentes medios de subsistencia, se han visto la mayor parte de ellas precisadas a mendigar por no tener otros medios de subsistir, sin que nadie en el trascurso de 14 años se haya acordado de mejorar su condición.

Las Cortes del año de 1822, en cuya época hubo igual supresión, trataron de reparar el daño al momento de causarlo, acordando en 12 de Junio de dicho año el decreto que fijaba los medios de hacer la indemnización a los perjudicados.

También las Cortes del año de 1837 se ocuparon de este asunto; pero bien fuese por lo apremiante de aquellas circunstancias, ó porque quisieran dejar al Gobierno la facultad de arreglar los medios de la indemnización, se contentaron con revalidar solo el art. 4.º de dicho decreto de 12 de Junio, declarándose acreedores del Estado los dueños de oficios enagenados. Desde aquella época muchas veces en este recinto se ha levantado la voz reclamando justicia para tales acreedores, y el Gobierno ha ofrecido hacerla; pero es hoy el día que ya en la miseria la mayor parte de los que componían las Reales audiencias de los adelantamientos de Burgos, Palencia y León, los del de Andalucía, los juzgados de provincia de las chancillerías y otros muchos,

La expropiación, señores, por causa de utilidad pública, lleva consigo la previa indemnización, y esta que fue acordada en el año de 1844 en favor de los tenedores de libranzas sobre el tesoro; en 1845 para los dueños de alcabalas enagenadas; en 1846 para los partícipes legos de diezmos, y últimamente acaba de votarse por el Congreso en la ley del notariado; ¿habrá de mirarse de otro modo solo respecto a los dueños de oficios a quienes alcanzó primero la reforma de nuestro cambio político? Yo espero, señores, que ni el Congreso ni el Gobierno querrán hacer tan odiosa distinción.

La declaración de ser acreedores del Estado los dueños de oficios suprimidos está ya hecha; faltan solo las reglas de aplicación, y estas son las que abraza mi proyecto de ley. El origen, y las circunstancias de la propiedad son idénticas, y aun mejor si se quiere que las de diezmos y alcabalas, pues sobre estas prestaciones no hay pagados los recientes valimientos que sobre aquellos; por lo mismo, señores, yo creo que el Congreso, siendo consecuente y justo, no dejará de aplicar para todos una misma regla tomando en consideración por ahora el proyecto de ley, y aprobándolo después.

El Sr. BERTRAN DE LIS, Ministro de Hacienda, contestó que siendo este asunto demasiado importante para poder resolver de pronto, no podía el Gobierno adoptar el proyecto de ley del Sr. Valbuena; pero que conociendo que era muy justa la indemnización, el Gobierno tomaría en consideración dicho asunto, y se ocuparía de él.

En virtud de lo manifestado por el Sr. Ministro de Hacienda, el señor Valbuena retiró su proyecto.

### Proposición relativa a las disposiciones del Gobierno sobre operaciones de bolsa.

Se lee una proposición firmada por el Sr. Ordax Avelilla y otros seis Diputados de la minoría pidiendo, con arreglo a lo que dispone el art. 160 del reglamento, que se nombre una comisión que proceda inmediatamente a formar expediente, y dé su dictamen sobre todos los extremos tocados con motivo de la interpelación hecha ayer por el Sr. marques de Monte Castro sobre las disposiciones del Gobierno relativas a operaciones de bolsa.

El Sr. ORDAX Y AVELILLA (para apoyarla): Señores, esta proposición presentada ayer no pudo someterse a decisión del Congreso porque no hubo tiempo para ello, y los firmantes no encuentran hoy motivo para retraerse de su propósito.

La proposición, como se ve, tiene por objeto el nombramiento de una comisión para investigar lo que ha habido en el asunto que motivó la interpelación hecha ayer por el Sr. marques de Monte Castro. Yo expresaré al Congreso lo que esta comisión debe significar, de qué ha de ocuparse, la necesidad de su nombramiento y el interés común de todos los partidos para que esta proposición se tome en consideración.

La comisión tiene el carácter especial de todas las de su género, y debe ocuparse en reunir todos los datos, antecedentes y noticias que sean posibles acerca de la mayor ó menor influencia que en las últimas operaciones de bolsa hayan podido tener las últimas disposiciones del Gobierno de S. M. Las operaciones de bolsa tienen un carácter privado y particular de que solo pertenece tratar a los tribunales cuando se consideran en sí mismas y con relación a las personas que las han verificado; pero cuando estas operaciones están influidas por disposiciones del Gobierno, entonces se elevan a un carácter político de que en vano tratará de despojarlas el Congreso, y este es el caso en que nos encontramos.

Ayer el Sr. marques de Montecastro, después el Sr. Sagasti, y por fin el Sr. Mendizábal manifestaron la alarma que habían causado algunas disposiciones del Gobierno entre los que se dedican a operaciones de bolsa. Nació la alarma de que en el espacio de tres ó cuatro meses se han verificado operaciones de bolsa, cuya validez se ha puesto en duda. ¿Y por qué esta duda acerca de la validez de operaciones ordinarias verificadas en la Bolsa de Madrid? Porque en la época en que se hicieron regía una legislación, y en la que se han esparcido esas alarmas regía otra distinta. ¿Y procedían esas alarmas de las disposiciones del Gobierno? Vamos a verlo.

En Octubre del año anterior se expidió un decreto restableciendo las jugadas de bolsa a plazo; no es del caso examinar la legalidad ó ilegalidad de este decreto. Remitido á la junta sindical de agentes de cambio, se creyó esta autorizada para interpretarla y aplicarla; y con efecto, le dió una aplicación y la interpretó a su manera: en Noviembre de aquel mismo año remitió estas explicaciones al Gobierno; el Gobierno las pasó al Consejo Real de agricultura y comercio, y este evacuó su dictamen oponiéndose á estas interpretaciones de la junta sindical, ó lo que es lo mismo, aconsejando el que los jugadores de bolsa no pudieran verificar operaciones á plazo, sino previo un depósito de un tanto por 100 del valor de la operación.

Entretanto los jugadores verificaron varias operaciones á plazo suponiendo que la resolución de la junta sindical sería valedera. Los sucesos ocurridos últimamente en el reino vecino dieron lugar a una baja en nuestros fondos; esta baja hacía que perdieran todos los tenedores de papel mientras ganaban los vendedores. En esta situación no se podía hacer nada respecto de las operaciones de bolsa sin que se perjudicaran los intereses de alguno de los jugadores.

Pues bien, en este estado expidió el decreto de 5 de Marzo actual por el cual se dispuso que las operaciones practicadas a *conveniente* llevarán consigo la garantía de previo depósito, garantía que no se exigía antes por la junta sindical. Esto dió lugar a la duda de si alcanzaría á las operaciones hechas sin depósito; y consultado el Gobierno, declaró que el decreto de 5 de Marzo no prejuzgaba nada acerca de los efectos legales de las operaciones practicadas anteriormente. La junta sindical no lo entendió así; y creyendo que el decreto de 5 de Marzo tenía efecto retroactivo, retiró las fianzas de los agentes, y de aquí vino la duda acerca de la validez de aquellas operaciones.

Dijo ayer el Sr. Ministro de Comercio que el Gobierno no estaba llamado a resolver acerca de la validez de aquellos contratos, asunto que pertenece a los tribunales, y que no es responsable de la alza ó baja que pueda haber habido en la bolsa. Señores, al Gobierno no le basta decir que no prejuzga los efectos legales de las operaciones de bolsa, ni se exime con ello de la responsabilidad en que por su intervención ha incurrido respecto de este asunto. Quiera ó no el Gobierno, todas las operaciones que verificó la junta sindical, en contraposición con lo que se dispone en el decreto de 5 de Marzo, son nulas. Y es tan evidente, señores, que si se pretendiera sostener lo contrario, equivaldría á decir que los acuerdos de los agentes de bolsa son superiores á las disposiciones del Gobierno, y esto no se atreverá a sostenerlo nadie.

Y aquí está la razón de los cargos que pueden hacerse en lo sucesivo al Gobierno. ¿Cómo han de entenderse esas operaciones, son válidas ó nulas? Llevada la cuestión á los tribunales, ¿por qué regla van á decidirla, por el decreto de Setiembre ó por el acuerdo de la junta sindical? Indudablemente, señores, los tribunales se acomodarán a la ley, porque los jueces no pueden sujetarse á otra regla.

Todas estas premisas, ¿á qué consecuencia nos llevan? A la de que los jugadores de buena fe en esos tres meses sufran pérdidas inmensas; á que vean defraudadas sus esperanzas, espoliados sus capitales á merced de previsiones que estaban al alcance de otras personas, y que para ellas eran completamente desconocidas.

Esto, señores, es sumamente grave. Y cuando ciertas especies corren en el público, y llegan á estar involucrados en ellas los nombres de los Consejeros de la Corona, cuando se hacen cargos de esta naturaleza, y estos cargos vienen al Congreso, una vez venidos no puede este dejar de juzgarlos.

¿Pero cómo se juzga si no conocen los hechos? ¿Y cómo se han de conocer los hechos si no se investigan? ¿Y cómo se investigarán si no por los medios que estos cuerpos conocen para investigar? Necesitamos investigar, y esto no solo lo necesitamos los Diputados de la minoría sino también el Gobierno por interés propio, y los Diputados de la mayoría que tienen contraído aquí un compromiso de que no pueden libertarse. La voz de moralidad ha sido proferida aquí antes que por estos bancos por los de enfrente; pues bien, nosotros conjuramos ahora á esa mayoría para que se levante aquí y apruebe la proposición que está sobre la mesa. Una investigación no es una acusación; es un trámite, un medio adoptado en parlamentos de otros países más amañados que el nuestro en las prácticas parlamentarias, para dar ejemplo de moralidad á su nación. No se oponga á ello la idea del expediente reclamado ayer aquí por un Sr. Diputado, porque el Congreso no puede contestar con eso solo.

Yo no conozco ninguno de esos pormenores, ni tengo noticia alguna de las especies que han podido propagarse; pero si sé una cosa, que la Bolsa es un grande establecimiento de acción para personas que en cierto modo llevan consigo medios y fundamentos de cálculos exactos ó aproximados; sé que hay ciertos movimientos que se adivinan, otros que se predistingan, y en esos movimientos, en esas operaciones, en todos esos casos necesariamente la buena fe puede ser sacrificada. Y si hay indicios, si hay señales más ó menos evidentes de que para algo ha podido intervenir el uso del poder, ¿podremos permanecer en silencio los representantes genuinos de la más estricta moralidad?

Resumiendo, señores, diré que ayer se han hecho aquí indicaciones graves, de las que resulta la presunción racional de que puede haber, y tal vez habrá, un número considerable de individuos, y quizá la mayoría del país que crea que esos fenómenos de la Bolsa, que ese desorden, que esa irregularidad, ha sido promovida directa ó indirectamente por las disposiciones del Gobierno. Y si esto ha sido así, ¿cómo podremos dispensarnos de venir un día á pedir la responsabilidad, á hacerle cargos por estos hechos, y exigirle que dé cuenta del uso que ha hecho de su poder y autoridad? Para no extravíarnos en conjeturas y no perdernos en calcu-

los acaso imprudentes, hemos meditado un remedio sencillo; una investigación; y como esta no puede hacerse en cuerpos numerosos directamente, sino por medio de comisiones, por eso proponemos que se nombre una con este objeto; y no nos contentamos solo con el expediente del Gobierno, porque este expediente es la mitad del negocio, y necesitamos examinar el negocio entero.

Así pues ruego al Congreso se sirva aprobar la proposición. El Sr. BRAVO MURILLO, Ministro de Comercio: El Sr. Ordax no puede ser más amante; tanto podrá ser, mas no, ni más estricto observador de la moralidad, de la legalidad y de la justicia, que los individuos que componen el Gobierno de S. M. y los que constituyen la actual mayoría del Congreso, á los cuales se ha dirigido; y es ciertamente notable que S. S. venga á pedir que se abra esa investigación por unas disposiciones que juntamente van encaminadas al objeto de moralidad y legalidad que tanto recomienda.

Ya dije ayer, y el Congreso me permitirá que recuerde hoy que el Gobierno expidió esa orden de 5 de este mes conforme con el dictamen del Consejo Real de agricultura, industria y comercio; y al hablarse de fraudes no me parece que se querrá atribuir la causa á esa Real orden, cuyo objeto terminante y claro es cortar para lo sucesivo todos esos males. Por eso he indicado al principio que extrañaba el que se hablase de moralidad y legalidad, y de fraudes que es preciso evitar, precisamente en una época en que se da una disposición tan terminante y tan á propósito para lograr ese objeto.

Pero dice el Sr. Ordax Avelilla que el Gobierno ha intervenido en los negocios de bolsa, y en ocasión en que se había producido una baja por consecuencia de los acontecimientos de Francia. Precisamente, señores, lo crítico de esas circunstancias es lo que ha movido al Gobierno á anticiparse á dar esas disposiciones con el objeto de que no vuelva á ocurrir en lo sucesivo lo que ha ocurrido ahora; pero el Gobierno no ha tratado de intervenir en la validez ó legalidad de las operaciones que se habían practicado antes, y el Sr. Ordax, que se ha lamentado de esto, no ha tenido en cuenta el efecto que pudiera producir el discurso de S. S. si tuviera bastante autoridad para eso. El Gobierno, ni por escrito ni de palabra ha dicho nada ni puede decir sobre la validez de esas operaciones, porque cada una puede hallarse en su caso particular.

El Gobierno no ha influido ni tratado de influir: el Gobierno ha tomado disposiciones para lo sucesivo, para evitar esos males, esos abusos. Así es que ni por la orden de 5 de Marzo, ni por la del 9 del mismo, ha dado motivo para que se ponga en duda su legalidad.

La investigación que solicita el Sr. Ordax Avelilla tiene ó se refiere á dos partes: primera el expediente; segunda lo ocurrido en la bolsa; al conjunto de operaciones de bolsa desde el 4 de Octubre último hasta el día en que se expidió esa Real orden. En cuanto al expediente, el Gobierno ha ofrecido remitir al Congreso, y le remitirá si así lo quiere; con tanto más gusto cuanto que está persuadido que lo que se halla en ese expediente es una demostración cumplida de que el Gobierno se ha propuesto seguir el rumbo de estricta moralidad, y que no ha estado en su ánimo poner en alarma ni causar conflicto alguno.

Pero por lo que hace á la segunda parte en que se pide que vengan bajo el dominio de una comisión todas las operaciones de Bolsa desde 4 de Octubre de 1847 hasta 5 de Marzo de 1848, yo reto y desafío á que se me presente un ejemplo de que en cuerpo parlamentario alguno se haya hecho siquiera una indicación semejante. Se pretende que el Congreso vaya á examinar las operaciones que se han hecho, por qué personas, por qué precios, y qué objeto puede haber en eso? ¿Se quiere ver ó saber si en esos registros están escritos los nombres de los Ministros de la corona? Si esto es lo que se quiere que se diga; si el Sr. Ordax presume esto ó ha querido hacer que se presuma, yo exijo que lo manifieste así para decirle que es una calumnia, y exigirle la prueba, y si no que pase por lo que debe pasar.

Me parece que ya se ha molestado demasiado al Congreso con cosas que no debieran ocuparle, y por lo mismo concluyo con decir que espero que se servirá desechar esa proposición.

El Sr. ORDAX, para rectificar: El Sr. Ministro de Instrucción pública ha concluido haciéndome un reto á que no he dado motivo. Si tuviera datos para decir que el Sr. Ministro de Instrucción pública, que el Gabinete entero, sus nombres estaban en la lista de la junta sindical, tengo valor para decirlo, y hubiera empezado mi discurso por decirlo así, por formular acusaciones; pero he manifestado ya que no soy hombre de Bolsa, que no conozco los juegos ni los jugadores, y que solo sé una cosa que es esa alarma que estos días ha sido general, y á la cual van unidos nombres autorizados.

Nada más distante de mí que hacer un alarde de moralidad innecesario: mi objeto ha sido hacer una excitación para que se corrijan los abusos, si los hay. Dice el Sr. Ministro que yo no debo sospechar de las disposiciones del Gobierno que tienen por objeto poner coto á los males que yo deploro; pero S. S. ha debido tener presente la coincidencia de que unido á las operaciones á que me refiero, se citan nombres de personas notables; tienen algo de común las operaciones del Gobierno con las jugadas de la bolsa? Esto es lo que se necesita saber; si nada tienen de común hemos concluido sobre este extremo, y solo nos queda que averiguar lo conveniente.

En cuanto á mi discurso, como expresión de alta moralidad, puede alcanzar grande autoridad en el país, no por mí, sino por la moralidad que encierra: no lo dude el Sr. Ministro; me he quejado de que por el decreto de 5 de Marzo se pueden entender declaradas sin fuerza civil de obligar á su respectivo cumplimiento las operaciones á que se refiere, produciendo pleitos donde solo debía haber pagos.

Si sin debate se pone la proposición á votación, y en nominal es desechada por 88 votos contra 48 en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:  
Tassara, Lafuente Alcántara, Sartorius, Roca de Togores, Bertran de Lis, Bravo Murillo, García Hidalgo, Bedmar, Latoja, Alvarez, Esteban Collantes, Anduaga, Sanchez Ocaña, Lopez Vazquez, Castilla, Gonzalez Romero, Carriquiri, Urries, Herrera, Ayala, Bahey, Calvo Rubio, Fabraquer, Orfila, Miota, Blanco, Muñoz (D. José), Reina, Navarro, Fulgoso, Inguanzo, Paz (D. Antonio), Hurtado, Romo Gamboa, Alvear, García, Arce, Pulgar, Osorio, Calderon Collantes, Armero, Sierra, Tames Hevia, Orive, Villaverde, Cezar, Pallegá, Valarino, Flores Calderon, Federico, Aloc, Borrozo, Merelo, Puche, Murga, Leal, Roncali, Luzán, Canga Argüelles, Miquel Polo, Revillagigedo, Menendez, Egaña, Moreno, Calonge, Ródenas, Gomez Inguanzo, Toubes, Moyano, Almagro, Landaburi, Mora, Perez, Sejo, Muñoz Maldonado, Nocedal, Rivas, Rubio, duque de Alba, Monje, Pidal, Aínat (D. Francisco), Polo, Aínat (D. José), Casado, Corzo, Vistahermosa, Gaya, Córdoba, Ramirez Arellano, Sr. Presidente.

Sres. que dijeron sí:  
Sanchez Silva, Huelves, Gasco, Meca, Montañés, Sagasti, Escosura, Franquet, García (D. Mauricio), Ruiz del Arbol, Lopez Grado, San Miguel, García Suelto, Madoz, Fuentes (D. Juan José), Domenech, Baeza, Herranz, Puig, Cordero (D. Alonso), García (D. Roman), Vicens, Gomez de la Serna, Olózaga, Ordax, Rodriguez Leal, Lujan, Laborda, Alonso (D. José), Infante, Arias Giron, Pereira, Perez, Chacon, Orozco, Muchada, Cortina, Mendizábal, Crespo, Aguilar, marques de Albaida, Jaen, Messia, Calatrava, Villalobos, Ceriola, Galvez Cañero, Aínsa.

### Proposición del Sr. Mendizábal.

Pedimos al Congreso se sirva acordar que el Gobierno remita á la mayor brevedad los expedientes sobre los antecedentes y extractos que tengan relación con el decreto del 30 de Setiembre y 5 de Marzo del corriente año.

El Sr. BRAVO MURILLO, Ministro de Comercio: Ayer ofrecí al señor Mendizábal que vendrían esos expedientes; pero cuando presenta hoy esta proposición, sin duda desconía de que el Gobierno cumpla su promesa; repito pues que los expedientes vendrán, y también todo lo que acerca de ellos está en la secretaría; si esto satisface al Sr. Mendizábal, puede retirar la proposición.

El Sr. MENDIZÁBAL: Lo que ayer tuve el honor de proponer al señor Ministro de Comercio fue que viniesen aquí los expedientes y los extractos; pues como dije ayer, los expedientes sin los extractos é índices no pueden ilustrar al Congreso, siendo los extractos como la llave maestra de la marcha del negocio. Aceptando el Sr. Ministro mi proposición en todas sus partes, y como he tenido el honor de presentarlas, y ofreciendo como lo ha hecho que presentará esos expedientes, no puedo menos de acceder á su ruego de que retire la enmienda; pues habiendo tenido la honra de precederle en ese puesto, mal podría negárseme á ello.

El Sr. BRAVO MURILLO, Ministro de Comercio: Yo no he negado nada al Sr. Mendizábal, ni pedimos ni queremos que nada se nos conceda; he manifestado solo que vendría el expediente; pues S. S. dice si la aceptaré en todas sus partes, á lo que contesté que no puedo aceptarlo: yo solo podré traer aquí el expediente; pero no índices y extractos que no los hay en la secretaría; si esto no es bastante para que S. S. retire la proposición, puede sostenerla.

El Sr. MENDIZÁBAL: Cuando usé de la palabra *ruego* la rectifiqué; si tuviera que perdonar perdonaría antes de que se me rogase. Dice S. S. que no hay extractos en el expediente; yo no habría hecho esa declaración en negocio de tal importancia; pero S. S. la ha hecho y la acepto. Cuando dije que no había entrado en el fondo de la cuestión, no era mi ánimo hacer acusaciones de que soy muy enemigo. Las operaciones bursátiles descansan sobre la buena fe apoyada en la moralidad; así sucede en Londres: donde en un día se hacen más operaciones que en España en un año, y donde el que acude á los tribunales reclamando una agencia no puede negociar más. Bajo este concepto deseo que vengan aquí los expedientes para hacer al Gobierno, si la merece, una especie de reconvenção para el porvenir. En mi concepto las Reales órdenes de Setiembre y Marzo son injustas, inoportunas é insuficientes; ellas nan a armado á la junta sindical, y

La junta de gobierno de esta sociedad ha determinado convocar la general de Sres. accionistas para el 2 de Abril a las doce del dia en las oficinas de la misma, calle de la Victoria, núm. 6, cuarto principal, para los efectos prevenidos en el art. 49 de los estatutos vigentes, y con el fin tambien de resolver lo conveniente en consecuencia de lo que dispone el 48 de la ley sobre sociedades mercantiles, publicada en la Gaceta del 18 de Febrero último.

Lo que se anuncia á los interesados con sujecion á lo que ordenan los estatutos.

Madrid 14 de Marzo de 1848.—Presidente, J. duque de Gor.

Para que haya la debida regularidad en las operaciones que deben preceder á la reunion de la junta general de accionistas que ha de tener lugar el 2 de Abril, ha acordado esta direccion lo siguiente:

1º Los Sres. accionistas que tengan derecho á concurrir á la insinuada junta se servirán presentar desde el dia 18 al 22 inclusive del presente mes, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, en las oficinas de la sociedad, calle de la Victoria, núm. 6, cuarto principal, los títulos de sus respectivas acciones bajo doble carpeta, en que se detalle su clase, numeracion, serie, importe y demas pormenores, de las cuales se devolverá una en el acto al que las presente con el recibo al pie, quedando la otra con los títulos originales en dichas oficinas para el correspondiente examen. Todas las que se presenten despues del citado dia no serán admitidas.

2º El dia 26 del presente acudirán los Sres. accionistas á las mismas oficinas para recoger las papeletas que se les extenderán con objeto de acreditar en la junta general el derecho que tienen de concurrir á ella, y el número de votos que les corresponda con arreglo á los estatutos.

Madrid 14 de Marzo de 1848.—El director primero, Victor Sanchez Toledo.

Coleccion de órdenes generales y especiales relativas á los diferentes ramos de la instruccion publica secundaria y superior, desde 1º de Enero de 1834 hasta fin de Junio de 1847.

Consta de dos tomos en 4º, y se venden en el almacen y despacho de libros de la Imprenta nacional á 18 rs. cada uno en rústica y 17 en rama.

Suscripcion á las Gracias del Mediodia.—Coleccion de 12 canciones andaluzas con acompañamiento de piano ó guitarra, adornadas con preciosas y magníficas láminas litografiadas, orlas, portadas &c. &c.: edicion de todo lujo, dedicada á S. M. Doña Isabel II de Borbon, Reina de España, por el editor de Cámara B. Carrara.

Para que la adquisicion de estas lindas y lujosas canciones pueda estar al alcance de todas las fortunas se han hecho seis diferentes ediciones ó clases de estampado de varios precios, los cuales, como tambien el pormenor de su contenido, títulos de cada cancion, autores de música y poesía &c. &c., se manifiesta en el prospecto de esta publicacion, el cual se dará gratis en casa de su editor, calle del Príncipe, núm. 15.

La Indiana, gran vals tocado en los bailes del Real Palacio.—Esmeralda, valse de Bosisio, ejecutada con extraordinario aplauso en el Hipódromo y en el Circo de Paul.—Vals de Alba flor, bailado en la Sonámbula por la Sra. Guy Stephan.—Tanda de rigodones de I Masnadieri, de Verdi. Dichas piezas, arregladas para piano, se hallarán impresas en Madrid en el almacen de música y pianos de Lodre, Carrera de San Gerónimo, núm. 13, con el Tango americano, ejecutado en el Instituto, para canto, con acompañamiento de piano.

TEATROS.

PRINCIPE. A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonia.—El sordo en la posada, comedia de gracioso en dos actos.—Baile nacional.—Las gracias de Gedeon, juguete cómico en un acto.—Baile nacional.—La venta del puerto, zarzuela nueva, original.

A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—Borrascas del corazon, drama trágico en cuatro actos y en verso.—Bolerías á doce.—Con amor y sin dinero, pieza en un acto.

CRUZ. A las cuatro y media de la tarde.—El hombre de la selva negra.—Baile.—Sainete.

A las ocho de la noche.—Treinta años ó la vida de un jugador.

INSTITUTO. A las cuatro de la tarde.—Margarita de Borgoña, drama en cinco actos.—Baile nacional.

A las ocho de la noche.—La perla sevillana, pieza en un acto.—Los dos compadres, verdugo y sepulturero, drama en un acto.—La flor de la canela, pieza andaluza en un acto.—Dos intermedios de baile.

VARIEDADES. A las cuatro de la tarde.—El zapatero y el Rey (segunda parte), drama en cuatro actos.—Baile.

A las ocho de la noche.—Un novio á pedir de boca, comedia en tres actos.—Baile.—Un paseo á Bedlan, comedia en un acto.

CIRCO. A las ocho de la noche.—Hernan Cortés ó la conquista de Méjico, ópera nueva en tres actos del maestro español D. Ignacio Ovejero.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

El Sr. BERTRAN DE LIS, Ministro de Hacienda: Yo no he dirigido ninguna palabra ofensiva al Sr. Madoz; he dicho que su discurso era de oposicion, porque salia de los bancos de la oposicion, y porque realmente lo ha sido tambien en su fondo, y todavia tengo que añadir mas, y es que, á calificarlo así me ayuda tambien el haber visto en los periódicos que al pedir el Sr. Madoz que se avisase al Ministro de Hacienda para que asistiera á esta discusion, dijo que tenia que dirigirme algunos cargos.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Calatrava tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. CALATRAVA: El Congreso ha oido que el Sr. Ministro de Hacienda ha dirigido un cargo á las administraciones progresistas, porque no han dado cumplimiento á la ley de que se trata; pero S. S. no ha tenido presente que no ha podido hacerse en el presupuesto de 1842 porque no hubo tiempo, y en el de 1843 porque este no fue mas que la reproduccion de aquel: y confieso, señores, que me ha sorprendido sobremanera este cargo del Sr. Ministro. En el de 1842 no podian figurar las cantidades, porque no estaban hechas las informaciones; y como este presupuesto no fue votado en las Cortes aquella legislatura, fue necesario presentarlo en la siguiente.

Pero hay otro cargo que me ha herido mucho, y mas todavia por venir del Sr. Ministro de Hacienda. Ha dicho que las administraciones progresistas hicieron tantos contraos y aumentaron inmensamente la deuda.

El Sr. PRESIDENTE: Permiítame V. S., señor Calatrava; esa no es ya una alusion personal para V. S., sino que se refiere á todas las administraciones progresistas.

El Sr. CALATRAVA: Es una cosa que me interesa particularmente, y por mi parte puedo contestar á este punto apelando al testimonio de un digno Diputado que tiene á su lado el Sr. Ministro, y que lo tuve yo tambien á mi lado cuando ocupé ese asiento. Me refiero al Sr. Sierra, que por su posicion durante mi Ministerio tuvo conocimiento de todos los contraos que entonces se verificaron.

Es verdad que en mi tiempo se hicieron algunos, pero lo es tambien que en ninguno de ellos se admitió papel de ninguna clase, sino que todos se hicieron á dinero. Y lo es tambien que al encargarme del ministerio presenté al Congreso una memoria exponiendo claramente cual era el estado de la hacienda de la nacion, y en esa memoria me hacia cargo del asunto que ocupa la atencion del Congreso.

El Sr. BERTRAN DE LIS, Ministro de Hacienda: Como aquí parece que se trata de presentar á las administraciones progresistas favoreciendo los intereses y los derechos de los pueblos, y á los moderados perjudicándolos, tengo que insistir en lo que he dicho. Los progresistas hicieron la ley, pero no la aplicaron. (El Sr. Calatrava desde su asiento: Porque no hubo tiempo.) Tiempo hubo, porque en la ley se señalaban solamente seis meses para que se hicieran las justificaciones. (El Sr. marques de Albaida desde su asiento: hacer las justificaciones no es liquidar.) Pero podia haberse previsto que habia de llegar el caso de la liquidacion, y podia haberse tenido en cuenta algo para cuando este caso llegase.

Se estaba en el ánimo de aquella comision el favorecer á los pueblos que habian hecho algunos adelantos ó habian sufrido menoscabo por efecto de la guerra, por que no dijeron que se señalaban con este objeto los bienes de los Infantes ausentes? Yo tengo interes en poner en claro esta cuestion, y por lo tanto al contestar al Sr. Madoz he tenido que hablar de la administracion del partido progresista, no con el objeto de hacer acriminaciones, sino de aclarar los hechos; y como se ha hecho una acusacion al Gobierno por la conversion del año 45, he creído por lo mismo deber presentar los hechos anteriores: en prueba de lo dicho, y en virtud de los documentos que tengo á la mano, puedo decir que asciende á 4600 millones de reales lo que la nacion debe por los adelantados hechos desde el año 33 hasta el 45, y no podia esto menos de ser así; y habiendo mandado de estos diez años cuatro y medio ó mas el partido progresista, le corresponde á su administracion la mitad de esta cantidad, de la cual pertenecen al tiempo de S. S. 450 millones de reales. Yo no he hablado de la manera que se habian hecho estos adelantados, porque sé que era distinto el modo de hacerlo S. S. de lo que hasta entonces se habia hecho, entrando la mitad en dinero y la otra mitad en cupones; pero en lo que no hay duda es que S. S. ha hecho contraos, en lo cual no habia remedio, y puedo decir que lo mismo sucederia al actual Gobierno si no tuviera mas recursos. Yo he visto contrato de aquella época en que se habia hecho por un 37 por 100.

El Sr. CALATRAVA: Eso no es cierto, ruego á S. S. que presente ese contrato.

El Sr. BERTRAN DE LIS, Ministro de Hacienda: Yo lo presentaré; pero por el pronto puedo decir que por lo general se hicieron el 29 por 100, y debo decirle que tal vez yo en su lugar hubiera hecho lo mismo.

El Sr. de las RIVAS: Mi interes al tomar parte en esta cuestion ha sido porque al hablar el Sr. Madoz se ha presentado muy severo con los especuladores y comerciantes. (El Sr. Madoz desde su asiento: Allá voy yo.) Siendo yo Diputado por el distrito de Bilbao, que es uno de los que mas han padecido con motivo de la guerra, he creído de mi deber levantarme para apoyar esta proposicion. Antes de entrar en el discurso diré que habiendo apoyado al Gobierno en la mayor parte de las cuestiones, no se me puede acusar de oposicion. En cuanto á negociacion, no lo soy desde el año 46, en cuanto á cuestiones de papel del Estado, no tengo nada de él.

Ha dicho el Sr. Madoz, en lo que yo tambien estoy conforme, que está pronto á apoyar á los ayuntamientos y particulares tenedores primitivos de ese papel; pero que no lo hará el mismo respecto á los comerciantes que lo hayan comprado, considerando esto como si fuera un delito; y yo creo que debian ser atendidos los primitivos tenedores de papel: tambien deben ser los actuales poseedores; pero no es esto lo que me he levantado á defender. Se ha dicho que todos estos documentos se hallan en manos de capitalistas y que han sido el objeto de muchos agios: yo creo que Bilbao representa por mas de una tercera parte de estos créditos, los cuales no creo que hayan vendido, pues á lo menos yo les he aconsejado que no lo hicieran por el bajo precio que se les habia ofrecido, pues antes ó despues ha de llegar el caso en que la nacion satisfaga unos créditos tan sagrados.

Se ha hablado de contratos lícitos é ilícitos, y que debe haber una preferencia, no en favor de los diferentes créditos, sino de las personas que los tengan; y yo por mi parte creo que cuando traten de pagarse, deben pagarse igualmente. Buscando los antecedentes del año 37 veo que, no solo se votó por unanimidad en las Cortes que se indemnizaria á todos los acreedores del Estado que lo eran por ese motivo, sino que el Presidente de las mismas les escribió á aquellos pueblos que habian sufrido diciéndoles entre otras cosas que ademas de lo que se habia hecho se les consideraba como beneméritos para la patria.

En el año 42 se repitió lo mismo y se nombró una comision central para que liquidase esta deuda, y ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda que la mayor parte de aquellos créditos son líquidos: sean líquidos ó ilíquidos son deuda del Estado, y para satisfacerlos se dijo en el mismo año 42 que de los bienes secuestrados á los Infantes se separarian 40 millones anuales y se depositarian en el Banco de San Fernando. Lo que siento decir es que desde el año 42 ha habido varios Ministerios, y todos ellos se han desentendido de este objeto, á pesar de haber sido infinitas las reclamaciones que ha habido.

Un año se ha pasado desde la última promesa sin que se haya adelantado nada; pero ahora que el Sr. Ministro de Hacienda se ha propuesto pagar á todos los acreedores, se ocupará con preferencia de estos créditos, lo que es sumamente justo, porque es necesario aliviar á estos interesados, pudiendo quedar satisfechos dentro de uno, dos ó mas años. Por tanto ruego al Sr. Ministro de Hacienda que tenga presente á estos interesados, y que no considere mi discurso como una oposicion.

Despues de leer los nombramientos hechos por algunas comisiones, el Sr. Presidente señala para el lunes la discusion pendiente, levantando la de este dia á las seis en punto.

BORSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 18 de Marzo á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos al portador del 5 por 100, 14 y 14 1/8 al contado.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias, 46-50. Paris id., 5 din.

Alicante, 4 b.

Málaga, 4 1/4 b.

Barcelona á ps. fs., 2 din. b.

Santander, 4 1/2 din. b.

Bilbao, 4 1/2 b.

Santiago, par.

Cádiz, 4 1/8 id.

Sevilla, 4 1/4 b.

Coruña, 4 id.

Valencia, 4 din. b.

Granada, 5/8 id.

Zaragoza, 3/8 b.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

producido ese laberinto sin provecho de nadie, lo que solo se habria evitado si el Gobierno hubiese mandado que las operaciones se sujetasen á lo acordado por la junta. Si el Sr. Ministro de Comercio acepta esta declaracion, y ofrece presentar los antecedentes que se tuvieron presentes para expedir los decretos de Setiembre y Marzo, retiro mi proposicion, ya que, como dice S. S., no ha habido notas ni extractos.

El Sr. BRAVO MURILLO, Ministro de Comercio: Yo no he dicho que el expediente no tuviese notas; pero S. S. puede recordar lo que ayer lei en el Congreso. Lo que hay es que en vez de ponerse las notas en papel separado, se han puesto á continuacion; lo que he dicho y repito es que no hay extractos. En cuanto á la declaracion que pide S. S., el Gobierno no creo oportuno darla; el Gobierno no hace nada en perjuicio de los derechos adquiridos, ni da efecto retroactivo á ninguna disposicion desfavorable. Por lo demas S. S. puede ó no retirar la proposicion.

El Sr. MENDIZABAL: Habiendo prometido el Sr. Ministro de Comercio que vendrán ambos expedientes, retiro la proposicion.

ORDEN DEL DIA.

Dictámenes de la comision de peticiones.

Sin discusion fueron aprobados los referentes á las peticiones, números 400, 401, 402 y 403.

Leida la 104, en que se solicita por algunos ayuntamientos se cumpla la ley de indemnizacion á los patriotas, y reparacion de las casas destruidas en la guerra civil, y en el que la comision opina que pase al Gobierno, piden la palabra en contra varios Diputados de la izquierda.

El Sr. MADÓZ: He pedido la palabra contra el dictámen, porque desearia que al decirse que pase al Gobierno quedase aquí una copia para que á su tiempo conociese de ella la comision que entiende de estos asuntos: al hacerlo debo advertir que mi discurso no es de oposicion, pues no considero cuestion de minoría llamar la atencion del Gobierno sobre los pueblos que tanto han padecido en la guerra civil; y cuidado, señores, que aunque hablo en nombre de Villanueva de Geltru y demas pueblos de la provincia de Lérida, extendiendo mi súplica á todos los de la Península que se hallen en igual caso. Otra declaracion haré, y es que el Gobierno lije la parte que quepa á cada pueblo por estos créditos honorarios, y que no se los entregue á los procuradores, sino á los mismos pueblos.

El orador manifiesta la necesidad en que está el Gobierno de hacer una explicacion franca y terminante relativamente al abono de estos créditos á los particulares y á las corporaciones, y aconseja á aquellos y á estas que no se desprendan del papel que posean hasta tanto que no sepan el valor de la indemnizacion que el Gobierno les haga, en la seguridad que siempre ha de ser mayor la del Gobierno que la que pueda hacerles ningún capitalista.

El Sr. BERTRAN DE LIS, Ministro de Hacienda: Ante todo debo hacer una declaracion siguiendo el rumbo que me ha dejado trazado el señor preopinante. El Sr. Madoz ha dicho que el Gobierno debia apresurarse á resolver esta cuestion, porque podia suceder muy facilmente que los créditos de los pueblos viniesen á poder de un número reducido de capitalistas, y que esto era un mal. S. S., despues de manifestar que no era su ánimo inculpar al Gobierno por el estado del negocio, y que su discurso no era de oposicion, adujo sin embargo observaciones y argumentos que prueban ciertamente otra cosa; y yo, que hoy siempre que puedo de comparaciones y de todo lo que pueda tener tendencia á recriminacion, no puedo prescindir de aceptar, aun en este terreno, la discusion, si es que á el se me quiere llevar, si es que á ello se me obliga.

En mi concepto, bajo ciertas salvedades y con palabras muy meditadas en el modo de decir las, se hacen alusiones y se anuncian ideas que perjudican al Gobierno y le ponen en el caso de defenderse. Así pues si el Sr. Madoz ha oido decir que el Gobierno tenia paralizado este negocio y que se estaba haciendo un agio con los créditos de los pueblos por varios capitalistas, yo á mi vez diré tambien á S. S. que igualmente oí decir que esos créditos ya no estaban en poder de los pueblos, que eran muy pocos los que tenían el papel justificativo de los créditos; en una palabra, que el negocio estaba ya hecho por varios capitalistas.

Y cuenta, señores, que al hablar yo de ágio y de monopolio no soy solo el que cree que este existe, sino que tambien lo cree la comision encargada de examinar el negocio, compuesta de amigos políticos de los señores de la oposicion. Señores, la comision de liquidacion de atrasos, dirigiéndose al Gobierno, le ha manifestado era necesario tomar una disposicion sobre los atrasos pendientes con los pueblos á fin de evitar que algunos agentes, prevaleciendo de ciertas circunstancias particulares en que se encontraban, impusiesen una especie de contribucion á las personas interesadas en esta clase de papel, y ademas porque estos créditos habian dado lugar á una especulacion de agio. El orador lee el dictámen de la comision de indemnizacion que comprueba lo dicho por S. S., y continúa:

Es necesario, señores, convenir en que esta cuestion, en la esencia, ya no corresponde á los pueblos, pues por desgracia lo mismo que el señor Madoz queria evitar ha sucedido ya como indiqué antes, y el papel se encuentra solo en poder de un corto número de personas; de manera que aun cuando en el momento se accediese á lo mismo que el Sr. Madoz desea, el remedio llegaria ya tarde para los pueblos.

El Sr. Madoz ha hecho la historia de este negocio, con cuyo motivo elogió la conducta de los pueblos y el origen sagrado de los créditos. En esta parte el Gobierno está de acuerdo con S. S., y desea sinceramente poder indemnizar á todos los que han sufrido aquellos perjuicios. Mas el Sr. Madoz debe tener presente que este no es un cargo contra el Gobierno actual, no obstante que no haya tomado medida ninguna para orillar el negocio.

Los hombres públicos tienen una obligacion especial á ser justos y á presentar las cuestiones con la debida imparcialidad; y puesto que el Señor Madoz nos hizo una explicacion de los hechos, en el orden está que yo diga tambien en materia de hechos lo que á mi propósito convenga.

La ley de 9 de Abril de 1842 fue la que acordó la indemnizacion á los pueblos. El Gobierno de aquella época parecia que debia ser el mas á propósito para llevar á cabo dicha ley, ponéndola en práctica y cumpliendo en un todo la intencion del legislador. Sin embargo, no se hizo así, y esta falta preciso es que el Sr. Madoz la atribuya á sus propios amigos políticos.

La ley, señores, entre otras cosas disponia se adjudicasen por via de indemnizacion á los pueblos las rentas y obviaciones de los bienes pertenecientes á los ex-Infantes de España D. Carlos y D. Sebastian, y ademas la parte de terrenos de propios, baldíos y realengos que los mismos pueblos ó sus ayuntamientos expidieron. Pues á pesar de todo las Cortes del año de 42 nada han hecho en beneficio de los pueblos, y las cosas continuaron en el mismo estado que antes, pudiendo asegurar al Congreso que la ley de 9 de Abril de 1842 no ha surtido por entonces efecto alguno.

El año de 1842 se aprobó tres veces el presupuesto. Posteriormente los bienes de los secuestrados de los ex-Infantes D. Carlos y D. Sebastian se aplicaron á la indemnizacion de los daños sufridos en la época de la guerra civil. Pero hoy mas, ni los ayuntamientos ni los Gobiernos han podido cumplir esta ley. ¿Por qué pues se nos apremia y se nos culpa? Y cuenta que lo poco que hasta ahora se ha adelantado ha sido todo obra de los moderados, habiéndose limitado el partido á que corresponde el Sr. preopinante á hacer puramente la ley. La mayor parte de los créditos de que ha hablado S. S. son lícitos, y por una ley se determinó que pasado cierto plazo no se admitiesen ni reclamaciones ni justificaciones que tuviesen relacion con ellos.

El Gobierno debe y tiene que informarse y examinarlos antes de admitirlos. Por otra parte los créditos que hoy corren con el nombre de indemnizacion no son documentos de crédito; en prueba de lo cual diré que la junta de liquidacion tiene manifestado que solo pueden darse despues de examinados.

El Gobierno no desconoce la justicia que asiste á los acreedores ni la buena ley de los créditos, pero exigir que la nacion les pague al momento cuando está llena de compromisos, y cuando se ha reconocido el principio de que conviene aplicar los productos de los impuestos al pago de las obligaciones mas preferentes, no es discreto ni arreglado. El Congreso debe estar satisfecho con los deseos que ha insinuado el Gobierno y con lo que antes de ahora tiene manifestado: es justo otorgar créditos que indemniquen los daños causados, y el Gobierno lo hará así.

En todas las administraciones, tanto progresistas como moderadas, se ha verificado esa clase de contraos.

El Sr. CALATRAVA: Pido la palabra para una alusion personal. El Sr. BERTRAN DE LIS, Ministro de Hacienda: No trato de hacer un cargo á nadie, aquellos contraos fueron efecto de la necesidad, y aun creo que con ella se hizo un bien. Solamente he dicho esto para dar á entender que en asuntos en que han observado igual conducta las administraciones progresistas que las administraciones moderadas, debe procederse con el tino que corresponde al traer aquí ciertas cuestiones.

El Sr. MADÓZ: El Congreso me ha oido decir en mi discurso que no me proponia dirigir ataques al Gobierno, y que está no era para mí una cuestion de oposicion. No sé pues por qué el Sr. Ministro de Hacienda ha tomado mi discurso en este sentido.

Las palabras de S. S., aunque yo las supongo de buena fe, y como tales las tomo, podrian dar margen á que se creyese que yo habia abogado por los compradores de esos créditos. Yo, señores, he hablado de los créditos que se hallen en poder de los pueblos, pues no podia yo constituirme en abogado de los tenedores de papel.

Concluyo, señores, con manifestar que yo no se en qué consiste; pero ello es cierto que cuando en diferentes casos me he dirigido al Sr. Ministro de Hacienda, ha recibido S. S. mis palabras como yo no esperaba, y lo esperaba mucho menos ahora que me habia apresurado á declarar que no trataba de hacer oposicion.